

RESOLUCIÓN No. 00471

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2016ER38429 de fecha 02 de marzo de 2016, la señora María Paola Rezk, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.788.761, en calidad de Representante Legal de la sociedad CINE COLOMBIA S.A., con Nit. 890.900.076-0, solicitó a esta autoridad ambiental autorización para llevar a cabo la intervención de treinta y un (31) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 93 B No. 19 – 91 y Calle 93 B No. 19 – 71, barrio Chicó, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, lo anterior debido a que presentan interferencia del proyecto denominado: “*EDIFICIO CENTRAL CINE COLOMBIA*”.

Que en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02005 de fecha 17 de noviembre de 2016, dar inició al trámite Administrativo Ambiental a favor de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., CON NIT.800.142.383-7, COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PREDIO DE LA CALLE 93 B NO. 19 – 71, CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C-850617 Y A ALIANZA FIDUCIARIA, COMO VOCERA Y ADMINISTARDORA DEL FIDEICOMISO DE LA CALLE 93 B NO. 19 – 91, CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C-12585, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 93 B No. 19 – 91 y Calle 93 B No. 19 – 71, barrio Chico, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Que así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a las sociedades FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., CON NIT.800.142.383-7, COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PREDIO DE LA CALLE 93 B NO. 19 – 71, CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C-850617 Y A ALIANZA FIDUCIARIA, CON NIT. 860.531.315-3, COMO VOCERA Y ADMINISTARDORA DEL FIDEICOMISO DE LA CALLE 93 B NO. 19 – 91, CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C-12585, para que a través de su representante legal se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 00471

“(....)”

1.- *Presentar formato de solicitud suscrito por Fiduciaria Bogotá S.A., con Nit. 800.142.383-7, en calidad de vocera del patrimonio autónomo, del predio, de la Calle 93 B No. 19 – 71, con matrícula inmobiliaria No. 50C-850617, y Alianza Fiduciaria, como vocera y administradora del fideicomiso de la Calle 93 B No. 19 – 91, con matrícula inmobiliaria 50C-12585, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial 2016ER38429 del 2 de marzo de 2016, que ratifique la solicitud presentada por la representante legal de Cine Colombia S.A., señora María Paola Rezk, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.788.761, y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*

2.- *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, Fiduciaria Bogotá S.A., con Nit. 800.142.383-7, en calidad de vocera del patrimonio autónomo, del predio, de la Calle 93 B No. 19 – 71, con matrícula inmobiliaria 50C-850617, y Alianza Fiduciaria, como vocera y administradora del Fideicomiso de la Calle 93 B No. 19 – 91, con matrícula inmobiliaria No. 50C-12585, a través de representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado patrimonio autónomo y fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano en espacio privado, de las calles 93 B No. 19 -91 y calle 93 B No. 19 – 71, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*

3.- *Certificado de nomenclatura catastral de los predios.*

4. – *Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Fiduciaria Bogotá s.a., con Nit. 800.142.383-7.*

5.- *Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Alianza Fiduciaria S.A.*

6.-*Propuesta del diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente de acuerdo a la intención manifestada en el formato de solicitud de compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

7.- *Plano de ubicación exacto (Georeferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto, a escala 1:500.*

8.- *CD ficha técnica No.2.*

RESOLUCIÓN No. 00471

Que el mencionado auto se comunicó el día 29 de junio de 2017, al señor Camilo Andrés Martínez, en calidad de autorizado de CINE COLOMBIA S.A., que así mismo se notificó personalmente el contenido de la decisión día 20 de febrero de 2018 a la señora Irma Guerrero Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No.51.746.065, en calidad de autorizada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.. Que el mismo cobró ejecutoria el día 21 de febrero de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER142138 del 28 de julio de 2017, la Arquitecta Irma Lucia Guerrero, en calidad de autorizada de OSPINA Y CIA S.A, quien actúa como apoderado de la sociedad CINE COLOMBIA S.A., aportó la documentación solicitada.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02005 de fecha 17 de noviembre de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 21 de febrero de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de abril de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 01632 de fecha 23 de febrero de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

de: 1-Araucaria excelsa, 3-Dracaena sp, 1-Euphorbia pulcherrima, 2-Ficus benjamina, 2-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 1-Yucca elephantifera

TA DE VISITA AS/216/158. NO SE PRESENTÓ DISEÑO PAISAJÍSTICO POR LO TANTO EL COBRO SERÁ EN DINERO. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 100 DEL DECRETADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD 50C-12585 LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO SON MARTHA LUCIA ESPITIA MESA CC 519007, XIMENA ESPITIA MEZA CC 52389007, JORGE EDURADO ESPITIA MESA CC 79420023, LYA MEZA DE ESPITIA CC 41385765 Y CARMEN RUSH GEB ESPITIA PASAPORTE N.C1TY5J1CJ. LA ESPECIE BOUGANVILL FICHAS 25 Y 26 NO REQUIEREN PERMISO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 5983 DE 2011,

La actividad evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 18.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	Arboles	-	-	
Plantar Jardín	NO	Arboles	-	-	
Designar	SI	Arboles (M/cte)	18.4	-	

RESOLUCIÓN No. 00471

TOT	18.4	-	\$ 5.555.187
-----	------	---	--------------

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 63.429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 133.754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

RESOLUCIÓN No. 00471

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: **“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”**

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 **“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”**, de la siguiente manera: **“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”**.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: **“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”**.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: **“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”**.

RESOLUCIÓN No. 00471

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

RESOLUCIÓN No. 00471

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

RESOLUCIÓN No. 00471

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS - 01632 de fecha 23 de febrero de 2018, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS - 01632 de fecha 23 de febrero de 2018, liquidó en SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$63.429) por concepto de Evaluación.

Que a folio 3 del expediente administrativo No. SDA-03-2016-972, se observa recibo No. 3382549 de fecha 26 de febrero de 2016, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$86.871), consignados por la sociedad CINE COLOMBIA S.A., con Nit. 890.900.076-0, bajo el código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS – REUBIC ARBOLADO URBANO".

Que el Concepto Técnico No. SSFFS - 01632 de fecha 23 de febrero de 2018, liquidó en CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754) por concepto de Seguimiento.

Que, mediante Concepto Técnico SSFFS - 01632 de fecha 23 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.555.187)**, equivalente a 18.4 IVPS, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de Calle 93 B No. 19 – 91, barrio Chico, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO JORESVA Nit. 830.053.812-2, para que a través de su Representante Legal o por quienes hagan sus veces, se llevé a

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 00471

sobre la TALA once (11) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS – 01632 del 23 de febrero de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 93 B No. 19 – 91, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Cap (Mts)	Altura Total (M)	N Aprox (N)	Estado Fitosanitario	Justificación Exacta Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
19	CHO BENJAMIN	0.6	3	0	Bueno	E 93 B N° 19 - 91	JUSTIFICA LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A PRESENTA POCO ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO, DESARROLLO PARA LA EDAD DE LA ESPECIE ADECUADA, INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
20	ALAMO COMUN	0.54	5	0	Bueno	E 93 B N° 19 - 91	JUSTIFICA LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CROQUIS BAJO, RAMAS SECAS Y EMPLAZADO CERCANO A LA OBRA. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
21	ALAMO CARIA	0.84	10	0	Bueno	E 93 B N° 19 - 91	JUSTIFICA LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A PRESENTA EXCESIVA ALTURA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO (CONTENEDOR) LO QUE NO ES VIABLE PARA EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
22	ALAMO COMUN	0.12	3	0	Bueno	E 93 B N° 19 - 91	JUSTIFICA LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A PRESENTA ENFERMO, SUPRIMIDO, SECO, MUERTO EN EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
23	ALAMO YUCA, PALM	1.2	5	0	Bueno	E 93 B N° 19 - 91	JUSTIFICA LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A PRESENTA CON MÚLTIPLES BIFURCACIONES DE LA CROWN, ALTA ALTURA EXCESIVA, ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
24	CHO BENJAMIN	0.42	2	0	Bueno	E 93 B N° 19 - 91	JUSTIFICA LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A PRESENTA TRIFURCADO DESDE LA BASE, POCO DESARROLLO PARA LA EDAD DEL ÁRBOL Y POCO DESARROLLO TÉCNICO ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
27	ALAMO	0.09	4	0	Bueno	E 93 B N° 19 - 91	JUSTIFICA LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A PRESENTA MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CROQUIS EN LA BASE NO APTO PARA BLOQUEAR EL PASAJE. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
28	ALAMO CINTA	0.09	2	0	Bueno	E 93 B N° 19 - 91	JUSTIFICA LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A PRESENTA POCO ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO, CROQUIS BAJO, REGULAR ESTADO FÍSICO ADECUADO, INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
29	ALAMO CINTA	0.09	2	0	Bueno	E 93 B N° 19 - 91	JUSTIFICA LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A PRESENTA POCO ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO, CROQUIS BAJO, REGULAR ESTADO FÍSICO ADECUADO, INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
30	ALAMO CINTA	0.09	2	0	Bueno	E 93 B N° 19 - 91	JUSTIFICA LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A PRESENTA POCO ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO, CROQUIS BAJO, REGULAR ESTADO FÍSICO ADECUADO, INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00471

Nº Arbol	Nombre Compañía	Superficie (Mts)	Área Total (Mts)	Nº Aprox (Mts)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
31	BRILLA JAPON	0.66	3	0	Bueno	E 93 B N° 19 - 91	OTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A PRESENCIA DE RAMAS SECAS, PORTE BAJO, BIFURCACIONES EN LA BASE ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO JORESVA Nit. 830.053.812-2, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS – 01632 del 23 de febrero de 2008, consignando el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.555.187)**, equivalente a 18.4 IVPS, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-972, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO JORESVA Nit. 830.053.812-2, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754)**, bajo el código bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01632 del 23 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de evaluación por la suma de VEINTIRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23.442) moneda corriente, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 00471

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO JORESVA Nit. 830.053.812-2, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a CINE COLOMBIA S.A, con Nit. 890.900.076-0, en la Carrera 13 A No. 38 – 76, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección registrada en la Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano.

RESOLUCIÓN No. 00471

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 26 días del mes de febrero de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-972

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE
FECHA EJECUCION: 26/02/2018

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE
FECHA EJECUCION: 26/02/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 26/02/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 26/02/2018